



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-203-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los Cementerios en los Distritos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-11-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, delegado de la alcaldesa en el Distrito II; **Henry José Morales Umaña**, jefe del Departamento de Servicios Municipales en el Distrito II; **Kevin Oliver Arosteguí Campbell**, jefe de Sección de Cementerio General en el Distrito II; **Noel de la Concepción Cardoza Obando**, asesor legal en el Distrito II; **Miguel Ángel Amador Rivers**, exjefe de Sección de Administración de Cementerio General en el Distrito II; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegada de la alcaldesa en el Distrito IV; **Juan Francisco Luna Largaespada**, asesor legal en el Distrito IV; **Marco Antonio Valdivia Martínez**, jefe de Sección de Cementerio General en el Distrito IV; **Héctor Antonio Castellanos Juárez**, jefe del departamento de Servicios Municipales en el Distrito IV; **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, delegado de la alcaldesa en el Distrito V; **Denis Ramón Traña Figueroa**, jefe del Departamento de Servicios Municipales en el Distrito V; **Rita Zuleyma Canda Calero**, jefa de Sección de Administración del Cementerio “La Puerta del Cielo” en el Distrito V; **María Isabel Guardado Salazar**, asesora legal en el Distrito V; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada de la alcaldesa en el Distrito VII; **Juan Francisco Madrigal Guevara**, jefe de Sección de Administración de Cementerio “Caminos del



Cielo” en el Distrito VII; **Elmer José García**, jefe del Departamento de Servicios Municipales en el Distrito VII, **Marcia Betania Zelaya**, jefa de Sección de Administración de Cementerio “San José” Sabana Grande en el Distrito VII; **José Ramón Valenzuela Zamora**, asesor legal del Distrito VII; **Erick Josué Canales**, director general de recaudación/ALMA y **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director de ingresos/ALMA, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los Cementerios en los Distritos de la Alcaldía de Managua. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para la administración de los Cementerios en los Distritos que conforman la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de control y revisión en las operaciones relacionadas a los servicios brindados en los Cementerios; b)* *Pagos de contribuyentes mediante recibos de tesorería/voucher, no son comparados; y c)* *Libros Registrales de los cementerios con información incongruente. **2)** Las transacciones realizadas, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Las operaciones y actividades, realizadas por la administración de los Cementerios por los Distritos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.*

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-11-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a la administración de los Cementerios en los Distritos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, delegado de la alcaldesa en el Distrito II; **Henry José Morales Umaña**, jefe del Departamento de Servicios Municipales en el Distrito II; **Kevin Oliver Arosteguí Campbell**, jefe de Sección de Cementerio General en el Distrito II; **Noel de la Concepción Cardoza Obando**, asesor legal en el Distrito II; **Miguel Ángel Amador Rivers**, exjefe de Sección de Administración de Cementerio General en el Distrito II; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegada de la alcaldesa en el Distrito IV; **Juan Francisco Luna Largaespada**, asesor legal en el Distrito IV; **Marco Antonio Valdivia Martínez**, jefe de Sección de Cementerio General en el Distrito IV; **Héctor Antonio Castellanos Juárez**, jefe del departamento de Servicios Municipales en el Distrito IV; **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, delegado de la alcaldesa en el Distrito V; **Denis Ramón Traña Figueroa**, jefe del Departamento de Servicios Municipales en el Distrito V; **Rita Zuleyma Canda Calero**, jefa de Sección de Administración del Cementerio “La Puerta del Cielo” en el Distrito V; **María Isabel Guardado Salazar**, asesora legal en el Distrito V; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada de la alcaldesa en el Distrito VII; **Juan Francisco Madrigal Guevara**, jefe de Sección de Administración de Cementerio “Caminos del Cielo” en el Distrito VII; **Elmer José García**, jefe del Departamento de Servicios Municipales en el Distrito VII, **Marcia Betania Zelaya**, jefa de Sección de Administración de Cementerio “San José” Sabana Grande en el Distrito VII; **José Ramón Valenzuela Zamora**, asesor legal del Distrito VII; **Erick Josué Canales**, director general de recaudación/ALMA y **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director de ingresos/ALMA, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano



superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y ocho (1268) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez